

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A EMPRESAS DE INSERCIÓN LABORAL PARA EL PERSONAL DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL AÑO 2023.

Las empresas de inserción constituyen una tipología especial dentro de las empresas de carácter social y confirman que el empleo es para las personas en exclusión o riesgo de exclusión social, uno de los principales factores de inserción social. Por tal motivo merecen una especial protección por parte de los poderes públicos.

En nuestra Comunidad Autónoma el Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo, vincula el procedimiento de calificación de empresas de inserción laboral a los únicos efectos de determinar qué empresas de inserción laboral son susceptibles de ser beneficiarias de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Castilla y León para promover la inserción laboral. Asimismo, crea y regula el registro de estas empresas con la finalidad de garantizar su identificación y publicidad.

Por otro lado, la Consejería de Industria, Comercio y Empleo subvenciona los costes salariales de los trabajadores en exclusión o riesgo de exclusión social en las empresas de inserción. Consciente de que estos trabajadores necesitan un acompañamiento individualizado, ha regulado también las subvenciones de los servicios de acompañamiento.

Dicha regulación ha venido dada mediante Orden EMP/320/2017, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas de inserción laboral para el personal de acompañamiento, modificada por Orden IEM/999/2022, de 3 de agosto. La Base 7ª de la citada orden establece que la convocatoria será aprobada por el titular de la consejería competente en materia de economía social y el extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León. El texto completo de la orden será publicado asimismo en el Portal institucional de la Junta de Castilla y León, así como en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Además, hay que tener en cuenta la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social (BOE Nº 217, de 10 de septiembre), que reconoce a las empresas de inserción como entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General. Esto último supone que las subvenciones concedidas a estas entidades estén sometidas al Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que presten servicios de interés económico general y que el importe total de la ayuda de minimis no excederá de 500.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024 de la Consejería de Empleo e Industria, aprobado por la Orden de 26 de noviembre de 2021, incluye entre las líneas de subvención la relativa a la financiación del personal de acompañamiento de las empresas de inserción laboral.

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas al uso de medios electrónicos para relacionarse con las Administraciones Públicas en la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.



En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. – Convocatoria.

Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones dirigidas a la financiación del personal de acompañamiento de las empresas de inserción laboral calificadas en el Registro de Empresas de Inserción Laboral de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023.

Segundo. – Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
08.05G.241C01.770.18.00	260.000 €

2.- El crédito asignado a esta convocatoria podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, hasta llegar a un importe máximo del 100% sobre el crédito convocado inicialmente. Los créditos presupuestarios adicionales se destinarán a la financiación de las solicitudes presentadas en el plazo establecido en el punto 5 del apartado noveno, sin que ello implique un nuevo plazo de presentación de las solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma, no resultando de aplicación régimen de retención alguno.

Tercero. – Régimen jurídico.

La tramitación de las subvenciones convocadas por la presente orden se ajustará a lo establecido en la Orden EMP/320/2017, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas de inserción laboral para el personal de acompañamiento, modificada por Orden IEM/999/2022, de 3 de agosto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la presente orden de convocatoria.



Cuarto. – Objeto.

Las ayudas que se convocan a través de la presente orden tienen por objeto financiar los costes laborales y de seguridad social derivados del personal de acompañamiento de las empresas de inserción laboral.

Quinto. – Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en la presente orden, las empresas de inserción laboral calificadas en el Registro de Empresas de Inserción Laboral de la Comunidad de Castilla y León que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener trabajadores en exclusión o riesgo de exclusión social pertenecientes a alguno de los colectivos del artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril.
- b) Disponer en su plantilla de técnico/s de acompañamiento contratado/s indefinidamente por la empresa de inserción. Los técnicos de acompañamiento deberán disponer de titulación universitaria oficial adecuada a las funciones que van a desempeñar, o bien no teniendo una titulación oficial acrediten una experiencia profesional de, al menos, dos años en actividades vinculadas al campo de la integración social. Se consideran titulaciones universitarias oficiales adecuadas aquellas que acrediten conocimientos en el ámbito educativo, asistencial, pedagógico, psicosocial, terapéutico o sociolaboral.
- c) Acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- d) Acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o la no sujeción a la misma o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarias de la subvención aquellas empresas de inserción en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tampoco quienes incumpliesen lo estipulado en el apartado segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre y cuando les resultase de aplicación. Este último requisito se entenderá cumplido con la inscripción obligatoria en el registro público, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.



Asimismo, y según lo establecido en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Tampoco podrán ser beneficiarias de dichas ayudas las empresas de inserción que desarrollen actividades en los sectores económicos o en las circunstancias a las que se refiere el artículo 1.2 del Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012.

3.- Los beneficiarios de las subvenciones, además de cumplir con las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tienen que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la subvención concedida a la actividad y finalidad para la que expresamente se solicitó y concedió.
- b) Realizar la actividad subvencionada dentro de los plazos previstos en la convocatoria.
- c) Comunicar al órgano instructor la obtención de ayudas, subvenciones y otros ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- d) Comunicar al órgano instructor cualquier variación que se produzca respecto a la solicitud, documentación anexa o en la información de la memoria y que se aportará con la solicitud.
- e) Acreditar ante la consejería competente en materia de economía social la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- f) La entidad beneficiaria deberá tener a disposición de la consejería competente en materia de economía social, durante cuatro años contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario, todos los documentos contables y administrativos justificativos de la acción subvencionada, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- g) Facilitar toda la información que sea requerida por el órgano instructor de la subvención y por el de control financiero correspondiente.
- h) Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL n.º 115, de 11 de junio de 2020) y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (BOCYL n.º 215, de 16 de octubre de 2020).

Sexto. – Actividades y gastos subvencionables.

1.- Las subvenciones estarán destinadas a financiar los gastos del personal de acompañamiento de las empresas de inserción.



2.- Se entiende por personal de acompañamiento aquel que desarrolla acciones de orientación, tutoría y procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social encaminada a satisfacer o resolver problemáticas específicas derivadas de la situación de exclusión, y que dificultan a la persona un normal desarrollo de su itinerario en la empresa de inserción.

3.- Son gastos subvencionables los costes laborales y de Seguridad Social de los trabajadores contratados indefinidamente como personal de acompañamiento de las empresas de inserción, y que hayan tenido lugar entre el 1 de julio de 2022 y 30 de junio de 2023.

Séptimo. – Cuantía de la subvención.

1.- La cuantía de la subvención se establece en un máximo de 3.500 € anuales por cada trabajador en situación o riesgo de exclusión social que recibe el acompañamiento con jornada a tiempo completo y pertenezca a los colectivos del artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo.

2.- La subvención se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social, así como en función de la duración de la jornada, en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá de ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos, supere los costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación de los trabajadores de acompañamiento de las empresas de inserción.

4.- A efectos del cómputo de subvención, cuando el trabajador en exclusión o riesgo de exclusión social esté en alta el mes completo, se subvencionarán 30 días, independientemente de los días naturales del período.

5.- El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) Nº 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las Ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, prorrogado por el Reglamento (UE) 2020/1474 de la Comisión de 13 de octubre de 2020.

Octavo. – Criterios de valoración.

1.- Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación.

2.- Las resoluciones sobre las solicitudes se adoptarán en función de las disponibilidades presupuestarias.

3.- Para la evaluación de las solicitudes y la determinación de la cuantía se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) Porcentaje de trabajadores en situación o riesgo de exclusión social con respecto del total de trabajadores de la empresa de inserción (De 0 a 3 puntos). Se valorará de la siguiente manera:



- Superior al 30% e inferior al 50%: 0,75 puntos. Solo se aplicará este criterio para las empresas de inserción que lleven calificadas menos de tres años.
- Igual o superior al 50% e inferior al 70%: 1 punto.
- Igual o superior al 70% e inferior al 90%: 2 puntos.
- Igual o superior al 90% y hasta el 100%: 3 puntos.

2) Realización de cursos (de 0 a 2 puntos). Se valorará de la siguiente manera:

- 1 punto por haber realizado un curso de orientación a las personas en exclusión o riesgo de exclusión social que se encuentren en el último año del proceso de inserción en la empresa de inserción.
- 1 punto por haber realizado un curso de habilidades sociales a las personas en exclusión o riesgo de exclusión social que se encuentren en el primer año del proceso de inserción en la empresa de inserción.

3) Número de trabajadores en situación o riesgo de exclusión social procedentes de la empresa de inserción que se han constituido como autónomos o han sido contratados por empresas del mercado ordinario de trabajo, o bien han sido contratados por una empresa de inserción con un contrato que no sea de inserción. La celebración del contrato o la constitución como autónomo tiene que haberse producido dentro de los 6 meses siguientes a la finalización del contrato de inserción. Solo se tendrán en cuenta la celebración del contrato o la constitución como autónomo que se hayan producido en el periodo de 2 años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se valorará con 1 punto por cada trabajador que se inserta.

4) Se valorará con 1 punto el que los solicitantes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal prevista en el artículo 42 del Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, acrediten tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.
- Que contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el supuesto anterior, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- Que cumplan la normativa sobre integración laboral y manifiesten su compromiso de realizar contrataciones para alcanzar alguna de las situaciones anteriores, durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

5) En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrán preferencia aquellos solicitantes que acrediten ocupar mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, en relación con sus respectivas plantillas o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral, se comprometan a contratar un porcentaje mayor durante el plazo de ejecución.

4.- Podrá exceptuarse el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de éstas.



Noveno. – Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se presentarán en el modelo que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> conteniendo los datos personales completos y claramente expresados, acompañado de la documentación que se indica en el punto 7 de este apartado. Se dirigirán a la Dirección General competente en materia de economía social.

Se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de D.N.I. electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la Sede Electrónica que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

2.- Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el punto anterior, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3.- Si el solicitante presentase su solicitud de forma presencial, la Administración, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación. La sola presentación presencial de la solicitud no producirá efecto jurídico alguno.

4.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5.- Las solicitudes podrán presentarse desde el 1 de junio hasta el 18 de agosto de 2023, ambos inclusive.

6.- En virtud del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, no se requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.



7.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento, y a los que se aplica lo dispuesto en los puntos anteriores, con excepción del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se deberá autorizar expresamente, son los siguientes:

7.1.- Documentación que deberán aportar los solicitantes, únicamente si existen modificaciones en los documentos ya presentados en la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

- a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud.
- b) Escritura o Acta de Constitución de la Entidad, en su caso.
- c) Estatutos de la entidad, en su caso.
- d) Acreditación de la situación de riesgo de exclusión social de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social que reciben acompañamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril.
- e) Contratos de trabajo de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social que reciben acompañamiento y prórrogas de los mismos.
- f) Comunicaciones efectuadas ante la Tesorería General de la Seguridad Social de los trabajadores acompañados sobre las variaciones de la jornada de trabajo realizadas y que afecten al periodo subvencionable que se solicita.

7.2.- Documentación a aportar en todo caso:

- a) Memoria relativa al proyecto de personal de acompañamiento de la empresa de inserción, que necesariamente contendrá:
 - Número y relación de trabajadores en situación o riesgo de exclusión social con respecto al número de trabajadores totales de la empresa de inserción.
 - Relación de los cursos realizados que reúnan los requisitos establecidos en el apartado octavo.
 - Relación de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social procedentes de la empresa de inserción que se han constituido como autónomos o han sido contratados por empresas del mercado ordinario de trabajo o bien han sido contratados por una empresa de inserción con un contrato que no sea de inserción, en los términos establecidos en el apartado octavo.
 - Relación de los técnicos de acompañamiento a los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social con indicación de la jornada realizada en su contrato y dedicada a dicho acompañamiento.
 - Descripción detallada de las acciones de acompañamiento realizadas por cada técnico, con indicación de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social a atender, duración de dichas acciones y distribución temporal de las mismas.
 - Desglose del importe solicitado, detallando el coste laboral y de seguridad social de los técnicos de acompañamiento.
 - Desgloses relativos a las parcialidades y cálculo de las subvenciones de los trabajadores acompañados (Anexos I y II respectivamente).
- b) Documentación relativa a los técnicos de acompañamiento por los que se solicita la subvención:



- Contrato de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo, así como acreditación de que poseen titulación universitaria oficial adecuada a las funciones que van a desempeñar, o bien no teniendo una titulación oficial acreditación de la experiencia profesional de, al menos, dos años en actividades vinculadas al campo de la integración social.
 - En su caso, comunicaciones efectuadas ante la Tesorería General de la Seguridad Social de las variaciones de la jornada de trabajo realizadas y que afecten al periodo subvencionable que se solicita.
 - Declaración responsable que incluya la relación nominativa de los técnicos de acompañamiento, y que contenga los siguientes datos relativos a éstos: categoría profesional; jornada de trabajo y su distribución en el periodo subvencionable solicitado.
- c) Documentación relativa a los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social objeto del acompañamiento:
- Declaración responsable en la que se incluya la relación nominal de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social procedentes de la empresa de inserción que se han constituido como autónomos o han sido contratados por empresas del mercado ordinario de trabajo o bien han sido contratados por una empresa de inserción con un contrato que no sea de inserción, en los términos establecidos en el apartado octavo.
 - Declaración responsable relativa a la jornada máxima según el convenio aplicable a los trabajadores.
- d) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o en su caso de la no sujeción a ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- e) Declaración responsable del cumplimiento del punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.
- f) Para el caso de estar obligado a contar con un plan de igualdad, documentación acreditativa de inscripción en el Registro correspondiente.
- g) Para el caso de estar obligado a ello, el cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acreditará mediante:
- Declaración responsable, para el supuesto de que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.



- Certificado emitido por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, para el supuesto de que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

7.3.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta:

- a) Certificado de vida laboral de la empresa de inserción laboral relativo al período subvencionable.
- b) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

7.4.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado no lo autorice expresamente:

- a) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

8.- El órgano instructor podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

Decimo. – Instrucción.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Economía Social y Autónomos.

2.- El órgano instructor, a la vista del expediente y previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución que, debidamente motivada, se elevará al órgano competente para resolver.

Decimoprimer. – Comisión de valoración.

Para el estudio y la evaluación de las solicitudes se crea una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Jefe del Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo.
- 2 vocales: Dos personas de la Dirección General competente en materia de economía social designados por su titular.
- Secretario: Persona de la Dirección General competente en materia de economía social designada por su titular.

Se podrán nombrar suplentes de la misma forma que los miembros titulares.

Decimosegundo. – Resolución.

1.- La competencia para resolver las solicitudes corresponde al Consejo de Industria, Comercio y Empleo.

2.- El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

3.- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercero. – Régimen de Notificaciones y Comunicaciones.

1.- Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del sistema que se determine en la convocatoria.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

2.- Dado que, en aplicación de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, con la presentación y firma de la solicitud la persona interesada autoriza a la consejería competente en materia de empleo a dar de alta de oficio, a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, en la plataforma habilitada por la Administración para la notificación.

Decimocuarto. – Justificación y pago.

1.- La justificación de la actividad subvencionable deberá presentarse de manera electrónica, debiendo el beneficiario acreditar los gastos derivados de la actividad efectivamente realizada y financiada con la subvención. La aportación de los datos y documentos justificativos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como se recoge en el apartado noveno de la presente orden. La comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias se autorizará expresamente.

Deberá incorporarse al expediente:

- a) Certificado de vida laboral de la empresa de inserción que comprenda todo el periodo subvencionable.
- b) Justificación de los costes salariales del personal de acompañamiento, a través de nóminas firmadas por el trabajador y el empresario u otros justificantes de abono del salario.



- c) Recibo de liquidación de cotizaciones, en su caso, acompañado de los correspondientes justificantes de los ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente validados por la entidad bancaria y relación nominal de los trabajadores donde figuren los trabajadores de acompañamiento y los trabajadores en exclusión o riesgo de exclusión social.
- d) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril (BOCYL nº 68, de 9 de abril de 2008).
- e) Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o la no sujeción a la misma o en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.
- f) Desglose del importe concedido, detallando el coste salarial en función de la jornada de trabajo y las aportaciones a la Seguridad Social.
- g) Memoria indicando el acompañamiento realizado y los resultados obtenidos.
- h) Si la actividad hubiera estado subvencionada con otros ingresos o subvenciones deberá aportarse una relación detallada con indicación del importe y su procedencia.

Los justificantes del gasto se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
- i) Declaración responsable del cumplimiento del punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.
- j) Para el caso de estar obligado a contar con un plan de igualdad, documentación acreditativa de inscripción en el Registro correspondiente.

2.- La justificación se presentará en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

3.- El pago se realizará previa justificación y fiscalización de acuerdo con la normativa vigente y con lo establecido en la resolución de concesión.

Decimoquinto. – Publicidad de la actividad subvencionada.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, y en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionables, la entidad beneficiaria hará constar la financiación de las mismas por parte de la Junta de Castilla y León y la Consejería de Industria, Comercio y Empleo incluyendo, en su caso, la imagen institucional de la Junta de Castilla y León.



Decimosexto. – Incumplimientos.

1.-Compete al titular de la consejería competente en materia de economía social la incoación y resolución del procedimiento de incumplimiento y reintegro de la subvención cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.-El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones exigidas en el otorgamiento de la subvención ocasionará la cancelación total o parcial de la subvención, y, según los casos, la no procedencia del pago de aquella o su reducción en la parte correspondiente o el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con el interés de demora correspondiente.

Los criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, a fin de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, serán:

a) Dará lugar al reintegro total de la cantidad percibida, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente o a la pérdida del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:

1.- No realizar la actividad que fundamenta la concesión o la alteración de su finalidad, así como haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2.- La justificación inferior al 50 %.

3.- De cualquiera de las obligaciones exigidas a los beneficiarios en los apartados c), d), f) y g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

b) Dará lugar al reintegro parcial de la cantidad percibida, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente o a la pérdida parcial del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, la justificación insuficiente de los gastos, en cuyo caso la cantidad a reintegrar o a no abonar coincidirá, con arreglo al criterio de proporcionalidad, con el importe de la parte no justificada, considerando las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. En el supuesto de que la justificación sea inferior al 50% se estará a lo dispuesto en la letra a) de este apartado.

c) En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aplicará lo previsto en su caso en el artículo 33 o 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- d) En el supuesto de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto en los términos establecidos en la letra h) del punto 3 del apartado quinto de esta orden, se requerirá al beneficiario para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan; en cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan

Decimoséptimo. – Control y seguimiento.

La Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo ejercerá las funciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas y podrá solicitar los documentos justificativos que estime necesarios.

Decimoctavo. –Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar las instrucciones que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimonoveno. – Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos el día de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

Fdo.: Mariano Vezanzones Díez

